

CUARTA: El comodatario no podrá retener la cosa por lo que el comodante le deba, aunque sea en razón de la misma cosa.-----

QUINTA: Las mejoras que realice el comodatario en el predio quedarán en propiedad del comodante una vez restituido el inmueble. El comodante deberá abonar al comodatario el valor de las mismas a dicho momento.

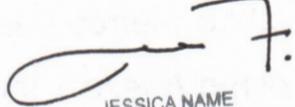
SEXTA: Se deja constancia que el Superior Tribunal de Justicia por Acta Acuerdo N° 883, punto 3, del 9 de febrero de 2022, autorizó la cesión del predio que en este acto se dispone.-----

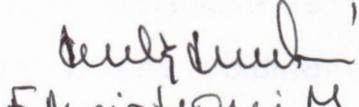
SÉPTIMA: El comodante constituye domicilio especial a los efectos del presente contrato en L. Lugones N° 1831 de la ciudad de Ushuaia y el comodatario lo hace en la calle Congreso Nacional N° 502 de la ciudad de Ushuaia, donde tendrán validez todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales.-----

OCTAVA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.-----

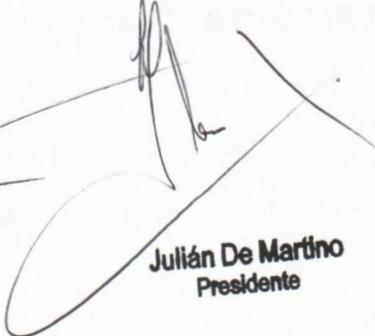
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, a los 18 días del mes de febrero de 2022.-----


Dr. David Pachman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia


JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia


F. Maiztegui M.


Francisco J. Cappellotti
Secretario


Julián De Martino
Presidente

CONTRATO REGISTRADO

Bajo el N° 624.....

Tomo: I... Folio/s... 001/01 Conste.


Natalia BOCCHERO
Secretaria de Superintendencia y Administración
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA